# "ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"

| **CONTRATO DE SUMINISTROS** | | | |
|---|---|---|---|
| **Número de Contrato** | **001-032-2026** | **Fecha de contrato** | 11 MAR 2026 |
| **Entidad contratante** | **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. | | |
| **NIT** | 899.999.162-4 | | |
| **Contratista** | **SUPRISA S.A.S.**<br>Nit. 900503041-6<br>**GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ**<br>C.C. No. 5.935.509 de Icononzo, Tolima<br>**Representante Legal** | | |
| **Teléfono** | (601) 4897320 - 3202779716 | | |
| **Correo** | gilberto.ortiz@suprisa.com.co marcela.ortiz@suprisa.com.co | | |
| **NIT** | 900503041-6 | | |
| **Objeto contractual** | **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA PANADERÍA DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** | | |
| **Valor** | **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000,00) Mcte,** incluida la totalidad de impuestos que apliquen (IVA, IMPOCONSUMO, IMPUESTO SALUDABLE, ENTRE OTROS), gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar | | |
| **Valor Adición** | **N/A** | | |
| **Valor total del Contrato** | **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000,00) Mcte,** incluida la totalidad de impuestos que apliquen (IVA, IMPOCONSUMO, IMPUESTO SALUDABLE, ENTRE OTROS), gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar. | | |
| **Plazo de ejecución** | El plazo de ejecución será contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el día 28 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. | | |
| **Prorroga** | **N/A** | | |

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.366.993** expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA,** y por la otra **GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.935.509 de Icononzo Tolima, obrando como Representante Legal de la firma **SUPRISA S.A.S.**, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

## *CONSIDERACIONES*

**1.** Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

**2.** Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6326 del 14 de enero de 2026, expedido por el grupo de presupuesto de la Entidad el cual respalda el presente contrato.

**3.** Que, la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**4.** Que mediante Memorando No. 2026140730004583 – DPR-14070, del 16 de enero de 2026, la Dirección de Producción de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicitó la iniciación del proceso de Contratación cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA PANADERÍA DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".**

**5.** Que, mediante Resolución No. 247 del 11 de febrero de 2026, la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó la apertura el Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002-028-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA PANADERÍA DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".**

**6.** Que, el día 23 de febrero de 2026, presentaron oferta las firmas GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S., IMPORTADORA JEREPACK S.A.S. y SUPRISA S.A.S., ofertas a las que se les realizaron las verificaciones y evaluaciones pertinentes.

***7.*** Que mediante Resolución No. 419 del 10 de marzo de 2026, la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adjudicó la selección abreviada subasta inversa No. 002-028-2026, a la firma SUPRISA S.A.S., identificada con Nit 900.503.041-6, representada legalmente por el señor **GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.935.509 de Icononzo, Tolima, al haber cumplido todos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en el pliego de condiciones, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000,00) Mcte,** incluida la totalidad de impuestos que apliquen (IVA, IMPOCONSUMO, IMPUESTO SALUDABLE, ENTRE OTROS), gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar, de acuerdo a la oferta presentada y al desglose de precios.

**8.** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

## *CLAUSULAS*

***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:***

***OBJETO:*** *El presente contrato tiene por objeto contractual* **"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA PANADERÍA DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES."**

***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** El plazo de ejecución será contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el día 28 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.

***LUGAR DE EJECUCIÓN:*** Agencia Logística de las Fuerzas Militares - Dirección de Producción - Kilómetro 2.5 Vía Medellín Parque Industrial Portos Sabana 80— Bodega 3 y/o 4

***CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:*** Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

***CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO:*** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000,00) Mcte,** incluida la totalidad de impuestos que apliquen (IVA, IMPOCONSUMO, IMPUESTO SALUDABLE, ENTRE OTROS), gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar, de acuerdo al siguiente cuadro de precios presentado por el contratista luego de la Subasta Inversa:

| Ítem | Descripción | Valor Unitario Referencia ($) | Valor Unitario Con Descuento | Valor Unitario (Antes De Impuestos) | Valor Iva | | Otros Impuestos | Valor Unitario Con Iva | Valor Unitario Otros Impuestos | Valor Total Con Impuestos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MARGARINA INDUSTRIAL | 13.284,00 | $ 9.149,23 | $ 7.688,43 | 19% | $ 1.460,80 | N/A | $ 9.149,23 | $ 9.149,23 | $ 9.149,23 |
| 2 | LEVADURA INSTANTANEA | 30.357,00 | $ 21.001,71 | $ 17.648,50 | 19% | $ 3.353,21 | N/A | $ 21.001,71 | $ 21.001,71 | $ 21.001,71 |
| 3 | ANTIMOHO (PROPIONATO DE CALCIO) | 49.949,00 | $ 34.517,68 | $ 29.006,45 | 19% | $ 5.511,23 | N/A | $ 34.517,68 | $ 34.517,68 | $ 34.517,68 |
| 4 | SAL PARA CONSUMO HUMANO | 2.948,00 | $ 1.940,72 | $ 1.630,86 | 19% | $ 309,86 | N/A | $ 1.940,72 | $ 1.940,72 | $ 1.940,72 |
| 5 | HUEVO EN POLVO | 64.632,00 | $ 44.706,66 | $ 37.568,62 | 19% | $ 7.138,04 | N/A | $ 44.706,66 | $ 44.706,66 | $ 44.706,66 |
| 6 | HUEVO AA EN CASCARA | 8.075,00 | $ 5.544,97 | $ 5.544,97 | 0% | $ - | N/A | $ 5.544,97 | $ 5.544,97 | $ 5.544,97 |
| 7 | ACEITE MEZCLA VEGETAL | 13.247,00 | $ 9.079,92 | $ 7.630,18 | 19% | $ 1.449,74 | N/A | $ 9.079,92 | $ 9.079,92 | $ 9.079,92 |
| 8 | MARGARINA INDUSTRIAL EMPASTE PARA CROISSANT | 14.554,00 | $ 10.050,31 | $ 8.445,64 | 19% | $ 1.604,67 | N/A | $ 10.050,31 | $ 10.050,31 | $ 10.050,31 |
| 9 | BOCADILLO DE GUAYABA | 10.129,00 | $ 6.931,24 | $ 6.931,24 | 0% | $ - | N/A | $ 6.931,24 | $ 6.931,24 | $ 6.931,24 |
| 10 | QUESO DOBLE CREMA | 30.093,00 | $ 20.793,76 | $ 20.793,76 | 0% | $ - | N/A | $ 20.793,76 | $ 20.793,76 | $ 20.793,76 |
| 11 | ESENCIAS SABORES VARIADOS | 26.447,00 | $ 18.229,19 | $ 15.318,65 | 19% | $ 2.910,54 | N/A | $ 18.229,19 | $ 18.229,19 | $ 18.229,19 |
| 12 | AREQUIPE | 21.099,00 | $ 14.555,62 | $ 14.555,62 | 0% | $ - | N/A | $ 14.555,62 | $ 14.555,62 | $ 14.555,62 |
| 13 | CREMA DE LECHE ENTERA | 26.431,00 | $ 17.328,12 | $ 17.328,12 | 0% | $ - | N/A | $ 17.328,12 | $ 17.328,12 | $ 17.328,12 |
| 14 | ALMIDON AGRIO DE YUCA | 19.143,00 | $ 13.169,36 | $ 11.066,69 | 19% | $ 2.102,67 | N/A | $ 13.169,36 | $ 13.169,36 | $ 13.169,36 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **15** | BICARBONATO DE SODIO | 9.624,00 | $ 6.584,67 | $ 5.533,34 | 19% | $ 1.051,33 | N/A | $ 6.584,67 | $ 6.584,67 | $ 6.584,67 |
| **16** | CHICHARRÓN CARNUDO TIPO PASABOCA | 109.381,00 | $ 45.053,20 | $ 42.907,81 | 5% | $ 2.145,39 | N/A | $ 45.053,20 | $ 45.053,20 | $ 45.053,20 |
| **17** | COBERTURA DE CHOCOLATE SEMIAMARGO | 66.081,00 | $ 31.190,67 | $ 26.210,65 | 19% | $ 4.980,02 | N/A | $ 31.190,67 | $ 31.190,67 | $ 31.190,67 |
| **18** | COCO RALLADO DESHIDRATADO | 41.580,00 | $ 28.764,70 | $ 24.172,02 | 19% | $ 4.592,68 | N/A | $ 28.764,70 | $ 28.764,70 | $ 28.764,70 |
| **19** | COCOA EN POLVO | 62.318,00 | $ 33.270,05 | $ 27.958,03 | 19% | $ 5.312,02 | N/A | $ 33.270,05 | $ 33.270,05 | $ 33.270,05 |
| **20** | COLORANTE ARTIFICIAL (COLORES VARIADOS) | 47.179,00 | $ 32.646,25 | $ 27.433,82 | 19% | $ 5.212,43 | N/A | $ 32.646,25 | $ 32.646,25 | $ 32.646,25 |
| **21** | CUAJADA FRESCA | 28.542,00 | $ 19.684,77 | $ 19.684,77 | 0% | $ - | N/A | $ 19.684,77 | $ 19.684,77 | $ 19.684,77 |
| **22** | FECULA DE MAÍZ | 14.816,00 | $ 10.188,91 | $ 8.562,11 | 19% | $ 1.626,80 | N/A | $ 10.188,91 | $ 10.188,91 | $ 10.188,91 |
| **23** | POLVO DE HORNEAR | 17.899,00 | $ 12.337,62 | $ 10.367,75 | 19% | $ 1.969,87 | N/A | $ 12.337,62 | $ 12.337,62 | $ 12.337,62 |
| **24** | HARINA PRECOCIDA DE MAÍZ | 5.964,00 | $ 4.089,42 | $ 3.894,69 | 5% | $ 194,73 | N/A | $ 4.089,42 | $ 4.089,42 | $ 4.089,42 |
| **25** | QUESO COSTEÑO BLOQUE | 30.335,00 | $ 20.932,40 | $ 20.932,40 | 0% | $ - | N/A | $ 20.932,40 | $ 20.932,40 | $ 20.932,40 |
| **26** | QUESO CAMPESINO FRESCO | 28.577,00 | $ 19.754,08 | $ 19.754,08 | 0% | $ - | N/A | $ 19.754,08 | $ 19.754,08 | $ 19.754,08 |
| **27** | MORTADELA | 29.196,00 | $ 20.169,94 | $ 16.949,53 | 19% | $ 3.220,41 | N/A | $ 20.169,94 | $ 20.169,94 | $ 20.169,94 |
| **28** | JAMÓN | 34.752,00 | $ 24.051,47 | $ 20.211,32 | 19% | $ 3.840,15 | N/A | $ 24.051,47 | $ 24.051,47 | $ 24.051,47 |
| **29** | EMPASTE HOJALDRE | 15.686,00 | $ 10.812,74 | $ 9.086,34 | 19% | $ 1.726,40 | N/A | $ 10.812,74 | $ 10.812,74 | $ 10.812,74 |
| **30** | AZUCAR PULVERIZADA | 9.858,00 | $ 6.792,60 | $ 6.469,14 | 5% | $ 323,46 | N/A | $ 6.792,60 | $ 6.792,60 | $ 6.792,60 |
| **31** | PIÑA EN TROZOS | 8.846,00 | $ 6.030,16 | $ 5.067,36 | 19% | $ 962,80 | N/A | $ 6.030,16 | $ 6.030,16 | $ 6.030,16 |
| **32** | FRUTA CRISTALIZADA | 15.785,00 | $ 10.882,06 | $ 9.144,59 | 19% | $ 1.737,47 | N/A | $ 10.882,06 | $ 10.882,06 | $ 10.882,06 |
| **33** | CHIP DE CHOCOLATE | 45.138,00 | $ 24.259,40 | $ 20.386,05 | 19% | $ 3.873,35 | N/A | $ 24.259,40 | $ 24.259,40 | $ 24.259,40 |
| **VALOR TOTAL** | | **$ 951.945,00** | **$ 594.493,60** | | | | | | | **$594.493,60** |

**PARÁGRAFO 1:** El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

***CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:*** La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6326 del 14 de enero de 2026, así:

| **DEPENDENCIA DE AFECTACION** | **RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)** | **DESCRIPCION DEL RUBRO** | **VALOR** |
|---|---|---|---|
| DIRECCION DE PRODUCCION | A-05-01-01-002-003 | PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS | $ 400.000.000,00 |

Nota: Se aclara que el rubro presupuestal asignado a este proceso es únicamente A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, dado que involucra la mayoría de las materias primas utilizadas como ingredientes principales para la elaboración de las diferentes referencias de la planta de panadería.

***CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS:*** El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

***CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:*** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor total del contrato en pagos parciales por las entregas realizadas a corte mensual del contrato suscrito, dentro de los TREINTA (30) días siguientes contados a partir de la fecha en la que se emita el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de acuerdo a los bienes facturados, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; y radicación de los siguientes documentos:

**Factura electrónica** de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. De igual manera el CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

**Certificado y planilla** de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

**Certificación o constancia** de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo del último mes al momento de presentar la factura.

**Acta de Recibo a Satisfacción** del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato y el contratista.

**El contratista deberá entregar** copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: (para el primer pago)

- Nombre o Razón Social: **SUPRISA S.A.S**
- Numero de Nit.: **900503041-6**
- Entidad Financiera: **BANCOLOMBIA**
- Número de cuenta: **62792858314**
- Clase de cuenta: **CORRIENTE**

**Listado de entradas** de Mercancías generado por ERP-SAP por la transacción MB51 (cuando aplique).

**Formato Cuadro** de control de pagos

**Informe de Supervisión**.

***Nota:*** El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

***CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:***

**7.1.** Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

**7.2.** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

**7.3.** Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

***7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES***

***7.4.1. Riesgos técnicos, jurídicos y económicos***

**Matriz de Riesgos**

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|
| específico | General | Específico | General |
| externo | Externo | Externo | Externo |
| **Ejecución** | **Ejecución** | **Ejecución** | **Ejecución** |
| Operacional | Operacional | Económico | Económico |
| Incumpliendo en los plazos de ejecución del contrato | Contaminación de alimentos | Escasez de materias primas o insumos | Variación – alza en los precios |
| Ampliación de la ejecución de entrega de los bienes | Incumplimiento del objeto contractual | Aumento de precios por mayor o menor oferta | Falta de liquidez y condiciones de financiación |
| 2 | 2 | 3 | 3 |
| 4 | 4 | 2 | 4 |
| 6 | 6 | 5 | 7 |
| Alto | Alto | Medio | Alto |
| contratista | Contratista | Contratista | Contratista |
| Pruebas y Funcionamiento | Rechazo y reemplazo del producto | Seguimiento y análisis de la los indicadores de | Análisis de Modificación de condiciones |
| 2 | 2 | 2 | 3 |
| 2 | 2 | 2 | 2 |
| 4 | 4 | 4 | 5 |
| bajo | Medio | Bajo | Medio |
| si | Si | No | Si |
| supervisor | Entidad | Contratista | Contratista |
| Adjudicación | Desde la Adjudicación | Desde la Adjudicación | Desde la Adjudicación |
| Ejecución del contrato | Hasta la vida útil de cada bien. | Hasta la ejecución total del contrato | Hasta la ejecución total del contrato |
| Informe de supervisión | Informe de supervisión | Seguimiento de cifras e | Seguimiento de cifras e |
| Mensual | Durante el recibo de los bienes | Diario | Diario |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Especifico | Externo | **Ejecución** | Financieros | Variación del IPC superior a la esperada | Falta de liquidez y condiciones de financiación | 3 | 3 | 6 | Alto | Contratista | Verificación de la fluctuación de los precios | 2 | 2 | 4 | Bajo | No | Contratista | Desde la Adjudicación | Hasta la ejecución total del contrato | Seguimiento de cifras e | Diario |
| 6 | Especifico | Externo | **Ejecución** | Regulatorios | Cambios normativos o tributarios | Nuevas normas y/o Tributos | 2 | 4 | 6 | Alto | Contratista | Verificación de la normatividad tributaria | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde la Adjudicación | Hasta la ejecución total del contrato | Seguimiento de cifras e | Diario |

***CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA:*** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

***8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** Por un valor equivalente al 45% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

***8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:*** Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y doce (12) meses más.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

***8.3 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** Por un valor igual al 5% del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

***8.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** Por un valor equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y doce (12) meses más.

***PARÁGRAFO 1:*** En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

***PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:*** *De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.*

*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

***CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD****: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.*

***CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:***

***10.1 DEL CONTRATISTA - GENERALES***

10.1.1 Cumplir con el objeto del contrato.
10.1.2 Constituir las garantías exigibles durante la etapa precontractual y la etapa contractual del presente proceso.
10.1.3 Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
10.1.4 Proveer a su costo los bienes necesarios para el cumplimiento del presente proceso.
10.1.5 Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente proceso.

10.1.6 Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente proceso.

10.1.7 Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la AGENCIA LOGISTICA, a través del Supervisor del contrato.

10.1.8 Garantizar la entrega de los insumos requeridos dentro de los plazos establecidos y en el sitio definido por la Entidad.

10.1.9 Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.

10.1.10 Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.

10.1.11 Informar de manera inmediata a la AGENCIA LOGISTICA cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.

10.1.12 Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

10.1.13 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

10.1.14 Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

10.1.15 El contratista no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

10.1.16 El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II

10.1.17 Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

10.1.18 Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.

10.1.19 Mantener vigente durante la ejecución del contrato las pólizas exigidas contractualmente, Si durante la ejecución se presenta el vencimiento de la póliza, se debe anexar certificación de la aseguradora manifestando que la póliza va a ser renovada para asegurar el cumplimiento de la obligación contractual.

10.1.20 Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

10.1.21 Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link https://www.agencialogistica.gov.co/contratacion/formulario-inscripcion-de-proveedores-alfm/

**10.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

10.2.1. Deberá presentar cada una de las fichas técnicas de los productos que entregará de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica del producto.
Nota: No se aceptarán copias de las fichas técnicas publicadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

10.2.2. Los productos deben ser entregados en su totalidad provenientes de un solo fabricante o productor en las condiciones establecidas en el Documento Ficha Técnica de Producto anexas a este documento, en una única presentación, es decir, que los parámetros relacionados con la cantidad por unidad negociada, los empaques y la información del rotulado impreso en los mismos sea igual para todas las unidades entregadas.

10.2.3. Los empaques deben ser nuevos y de grado alimentario, libre de cualquier material extraño, ajeno al producto. La totalidad de los empaques de los productos deberán cumplir con la normatividad de rotulado y etiquetado de acuerdo a la Resolución No. 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021, Resolución No. 2492 de 2022, Resolución No, 254 de 2023 o demás reglamento normativo que lo derogue; y el transporte y la distribución deberán garantizar la perfecta conservación de los productos y la conservación de las características organolépticas.

10.2.4. La resistencia del material del empaque debe ser tal que el material soporte el almacenamiento sin sufrir daño o deterioro y evite la contaminación o la deformación de los productos.

10.2.5. El contratista debe mantener copia de los certificados de formación en prácticas higiénicas del personal que participa la manipulación directa o indirecta de los alimentos, al momento del empaque o distribución de los productos, expedidos por la autoridad sanitaria competente, certificados que podrán ser solicitados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el momento que lo considere pertinente. El Contratista se reserva el derecho de verificar la veracidad del documento (Fecha, concepto, observaciones y firma). Este personal deberá contar con la dotación requerida para tal fin como: gorro, tapabocas y uniforme, todo en colores claros, durante la ejecución de la operación.

10.2.6. Informar a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Dirección de Producción, máximo con 48 horas de anticipación a la entrega del producto, la información relacionada con el transportador (Nombre del conductor, placas del vehículo, descripción de la mercancía, peso, etc.), para garantizar el ingreso sin contratiempos y cumplir con las normas de seguridad del parque industrial.

10.2.7. El contratista al momento de la entrega deberá allegar acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM.

10.2.8. El contratista al momento de la entrega deberá entregar certificación de calidad de cada lote, para cada uno de los productos que son entregados a la ALFM. Esta información debe venir remitida por el fabricante en el que da cumplimiento a las especificaciones técnicas, reflejadas en cada ficha técnica de producto.

10.2.9. Las personas que son responsables del transporte y carga de los alimentos deberán presentar constancia de asistencia a capacitaciones en Manipulación de Alimentos en el momento de la entrega de los productos, los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha en la cual se realice la entrega, en caso de que este documento no se encuentre vigente o no lo presenten, más de dos (2) veces el personal designado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reportará dicha condición en el Formato de Recepción de Producto.

10.2.10 El contratista deberá contar con los suficientes vehículos y capacidad logística, para efectuar las entregas de los productos en los horarios establecidos, lo anterior con el fin de evitar retrasos en el suministro de la alimentación por parte de la ALFM a las Fuerzas Militares.

10.2.11. El contratista junto con los fabricantes de los diferentes productos, certificará que las plantas de alimentos donde de fabriquen los productos deberán contar con su correspondiente Sistema de Gestión de Calidad, en cumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 o norma que lo derogue, modifique, adicione o actualice. Es indispensable que se tengan implementados los controles y programas de buenas prácticas de manufactura necesarios para garantizar el cumplimiento de los diferentes requisitos de las fichas técnicas de producto, legislación sanitaria, trazabilidad y la inocuidad de los productos. En todo caso será el Contratista el total responsable del cumplimiento de los productos, frente a las especificaciones técnicas, fichas técnicas de producto y demás anexos del proceso.

10.2.12. Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista.

**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

"Para la Agencia Logística de Fuerzas Militares, lo primordial es la seguridad y salud de sus trabajadores, visitantes, proveedores, contratistas y/o subcontratistas, razón por la cual se exigirá al contratista y/o subcontratista o proveedor que cumpla con sus obligaciones dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, con las siguientes:

1. El contratista deberá procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal (EPP) necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá totalmente su costo y programará capacitaciones sobre su uso.
3. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Agencia Logística de Fuerzas Militares, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones legales nacionales del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Agencia Logística de Fuerzas Militares.
5. Informar oportunamente al interventor, supervisor de los contratos o al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, toda novedad en materia de SST derivada del contrato.
6. Cumplir con las normas de comportamiento y seguir los procedimientos protocolarios y de seguridad contenidas en el presente manual y en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de Salud en el trabajo, durante la ejecución de las actividades con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
7. Seguir las recomendaciones que haga la Agencia Logística de Fuerzas Militares al realizar inspecciones de control y auditorias.
8. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del manual de seguridad y salud en el trabajo."

***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD**: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.*

*La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.*

*Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.*

*En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN**: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.*

***CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:*** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.*

***PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.*

***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.*

***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS O PENAL DE APREMIO:** En caso de presentarse retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer multas mensuales y sucesivas de carácter conminatorio o de apremio, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales no podrán exceder el 20% del valor total del mismo.*

***PARÁGRAFO 1**: La multa pactada en el presente contrato no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, razón por la cual se pueden acumular con la cláusula penal en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.*

***PARÁGRAFO 2**: La imposición y cobro de las multas no impide que la entidad inicie nuevos procesos sancionatorios contractuales en virtud de reincidentes incumplimientos de las obligaciones que surgen del contrato.*

***PARÁGRAFO 3**: El pago, deducción o compensación de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones que surgen del presente contrato.*

***CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: La causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato y previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dará lugar a que el CONTRATISTA quede obligado a pagar a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena y no de indemnización una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantificación de la cláusula penal pecuniaria se efectuará atendiendo los principios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución, esto es, en caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar de conformidad con lo previsto en el artículo 1.596 del Código Civil*

***PARÁGRAFO**: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.*

*No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.*

***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.*

***PARÁGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.*

*Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del* ***CONTRATISTA****, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el* ***CONTRATISTA*** *no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*La* ***AGENCIA LOGÍSTICA****, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el* ***CONTRATISTA*** *devolverá a la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El* ***CONTRATISTA****, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:*** *Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:*** *Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El* ***CONTRATISTA*** *se obliga a notificar por escrito a la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.*

*Así mismo, el* ***CONTRATISTA*** *acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el* ***CONTRATISTA*** *informará por escrito a la* ***AGENCIA LOGÍSTICA****, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la* ***AGENCIA LOGÍSTICA*** *podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al* ***CONTRATISTA*** *sin que haya lugar a sanción alguna para éste.*

*Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento*

*en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.*

*La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.*

***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.*

***CLÁUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS**:* Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección abreviada subasta inversa No. 002-028 de 2026: Proyecto de Pliego, Pliego de condiciones, Adendas, formularios, anexos y adendas.
30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6326 del 14 de enero de 2026.
30.3. Resolución de Apertura No. 247 de fecha 11 de febrero de 2026
30.4. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
30.5. Resolución de adjudicación No. 419 del 10 de marzo de 2026
30.6. Registro presupuestal.
30.7. Garantía de cumplimiento.
30.8. Anexo No. 01 – Especificaciones técnicas
30.9. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

***CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO**:* El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

***CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:*** *Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:*

*32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.*
*32.2. Registro presupuestal.*
*32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el* ***CONTRATISTA****, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.*

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

**Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**EL CONTRATISTA,**

**SUPRISA D.A.S.**
Nit. 900503041-6
**GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ,**
C.C. No. 5.935.509 de Icononzo Tolima
Representante Legal

Elaboró: TASD. LUZ MARINA CANDIA
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. ROSA KNETH FUENTES M
Coordinadora Precontractual

Aprobó: Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación

## ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

| MATERIA PRIMA | PRESENTACIÓN REQUERIDA | |
|---|---|---|
| MARGARINA INDUSTRIAL | | KG |
| LEVADURA INSTANTANEA | | KG |
| ANTIMOHO (PROPIONATO DE CALCIO) | | KG |
| SAL PARA CONSUMO HUMANO | | KG |
| HUEVO EN POLVO | | KG |
| HUEVO AA EN CASCARA | | UNIDAD |
| ACEITE MEZCLA VEGETAL | | L |
| MARGARINA INDUSTRIAL EMPASTE PARA CROISSANT | | KG |
| BOCADILLO DE GUAYABA | | KG |
| QUESO DOBLE CREMA | | KG |
| ESENCIAS SABORES VARIADOS | | L |
| AREQUIPE | | KG |
| CREMA DE LECHE ENTERA | | KG |
| ALMIDON AGRIO DE YUCA | | KG |
| BICARBONATO DE SODIO | | KG |
| CHICHARRÓN CARNUDO TIPO PASABOCA | | KG |
| COBERTURA DE CHOCOLATE SEMIAMARGO | | KG |
| COCO RALLADO DESHIDRATADO | | KG |
| COCOA EN POLVO | | KG |
| COLORANTE ARTIFICIAL (COLORES VARIADOS) | | KG |
| CUAJADA FRESCA | | KG |
| FECULA DE MAÍZ | | KG |
| POLVO DE HORNEAR | | KG |
| HARINA PRECOCIDA DE MAÍZ | | KG |
| QUESO COSTEÑO BLOQUE | | KG |
| QUESO CAMPESINO FRESCO | | KG |
| MORTADELA | | KG |
| JAMÓN | | KG |
| EMPASTE HOJALDRE | | KG |
| AZUCAR PULVERIZADA | | KG |
| PIÑA EN TROZOS | | KG |
| FRUTA CRISTALIZADA | | KG |
| CHIP DE CHOCOLATE | | KG |

**NOTA 1:** Dados los cambios de referencias de panadería trimestralmente, los cuales son requeridos por los comedores administrados por la ALFM, se podrán requerir otras materias primas diferentes a las relacionadas en el anterior listado, por lo que podrán ser incluidas previo estudio y análisis del mercado, incluyendo mínimo 3 cotizaciones. Esta condición estará sujeta a aprobación del ordenador del gasto y supervisor del contrato.

**NOTA 2:** La presentación puede variar de acuerdo a la disponibilidad comercial, sin incumplir cada una de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Todas las materias primas requeridas descritas anteriormente, deben cumplir en su totalidad con las especificaciones técnicas reflejadas en las fichas técnicas de cada producto.

## CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

### CONDICIONES DE ENTREGA

- Se tendrán 2 (dos) días hábiles para realizar la entrega de los productos posterior a la solicitud de pedido realizada vía telefónica o por vía email. No obstante, se aclara que, en cada solicitud de pedido, la ALFM podrá disponer de las cantidades necesarias para todos o algunos de los productos referenciados en las especificaciones técnicas, por lo que no siempre se solicitarán los mismos productos con sus mismas cantidades. Toda la logística para la entrega de estos productos será previamente autorizada por el supervisor de contrato.

- Los vehículos que transporten alimentos o materias primas para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, deben cumplir con los lineamientos mínimos establecidos en materia sanitaria, Resolución 2674 de 2013 o aquella norma que las modifique, derogue, adicione o actualice. Dichos requisitos serán verificados al momento de la entrega.

- De igual manera deben garantizar la entrega de los productos en la puerta de la bodega de La entidad, sin importar el estado de la vía de acceso, para lo cual deben utilizar el medio de transporte que sea necesario (terrestre); cada vehículo que ofrezca el contratista, debe contar con la documentación vigente como: Tarjeta de propiedad, SOAT, Análisis de Gases, Licencia de Conducción de los Conductores o Licencia de Tránsito y debe estar inscrito en el RUNT. Cabe resaltar que la ALFM será indemne ante cualquier eventualidad que se pueda presentar durante la distribución física de los productos objeto de la presente negociación.

- Todos los vehículos transportadores deberán estar identificados en un lugar visible con la frase "TRANSPORTE DE ALIMENTOS", según lo establece la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias aplicables.

- El contratista, deberá allegar en cada entrega acta de inspección sanitaria de los vehículos con concepto FAVORABLE vigente, para cada uno de los vehículos mediante los cuales se hace la entrega de los productos a la ALFM.

- El contratista debe mantener copia de los certificados de manipulación de alimentos, expedidos por la autoridad sanitaria competente o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria; del personal que participa en la manipulación directa o indirecta de los alimentos y que podrán ser solicitados por la entidad, en cualquier momento.

- En el caso, que la ALFM evidencie que el producto entregado presenta diferencias, tales como producto con registros sanitarios, permisos sanitarios o notificaciones sanitarias diferentes a la documentación presentada, novedades en la calidad del mismo, entre otros, se procederá a realizar la devolución correspondiente a efectos del cambio respectivo so pena de la imposición de multas que sea procedente.

- Si el producto entregado en la ALFM es inmovilizado, retenido, congelado o decomisado por parte de las autoridades territoriales de Salud o el INVIMA por incumplimiento de la normatividad sanitaria establecida para estos productos, el contratista debe hacer la sustitución del producto en forma inmediata y los costos generados por esta situación estarán a su cargo.

**COSTOS DE ENTREGA**

Los costos de pesaje, cargue, descargue y embalaje de los productos en el sitio de destino, serán asumidos por el contratista.

**DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA LA ENTREGA**

Para la entrega de los productos se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Factura electrónica por cada entrega, con el cumplimiento de los requisitos de ley, previa coordinación del horario de entrega.

- Las facturas de las entregas deben ser firmadas por el almacenista que recepcione los productos, indicando claramente nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo y fecha de recepción del producto.

- Al momento de la entrega, el almacenista suministrará, diligenciará y firmará el registro de "Recepción de producto", el cual deberá también ser firmado por el conductor representante del contratista.

- En caso de devoluciones o diferencias en las cantidades facturadas y efectivamente recibidas, estas deben ser certificadas por el Supervisor del Contrato y/o el almacenista, en el mismo documento; en el caso de rechazos, se informará al contratista para que proceda al cambio respectivo, so pena de la imposición de multas que sea procedente.

**NOTA 1.** Los productos facturados solo serán objeto de recibo a satisfacción e ingresados al Sistema de inventarios ERP-SAP y para trámite de pago, una vez se cuente con los documentos requeridos tanto en las especificaciones técnicas como en los documentos requeridos para el pago.

**REUNIÓN DE COORDINACIÓN:**

En caso de requerirse, la ALFM, convocara a reunión en la ALFM mediante citación al contratista, con el fin de aclarar dudas que existan con respecto a la ejecución del contrato, coordinar sabores de los productos a entregar (cuando aplique), aspectos técnicos y operativos para el desarrollo de las entregas y en general, coordinar cualquier tema relacionado con los productos contratados.

**CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO:**

- Los productos deben ser entregados en su totalidad provenientes de un solo fabricante por cada bien adquirido, en las condiciones establecidas en las fichas técnicas de cada producto que se encuentran anexas a este proceso, en una única presentación, es decir, que los parámetros relacionados con la cantidad por unidad negociada, los empaques y la información del rotulado impresa en los mismos sea igual para todas las unidades entregadas. El rotulado debe indicar el correspondiente registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, así mismo, cumplir con todo lo establecido en la Resolución del Ministerio de Protección Social No. 5109/05, en caso de efectuar rotulado nutricional y frontal en el empaque del producto el mismo deberá cumplir con la Resolución No. 810 de 2021, Resolución No. 2492 de 2022, Resolución No, 254 de 2023 o demás reglamento normativo que lo derogue.

- La Agencia Logística de las Fuerzas Militares podrá en cualquier momento de la etapa del proceso efectuar visitas técnicas a las plantas de producción o lugares de distribución, sin previo aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos dentro de la Ficha Técnica de producto, Resolución 2674/13 y demás normas sanitarias o de calidad relacionadas, o aquellas que las actualicen, deroguen, complementen, modifiquen o adicionen. (Proceso de producción, empaque, transporte o entrega).

En estas visitas podrá participar personal de la ALFM. Si se encuentra alguna novedad al respecto, se darán por escrito las observaciones y en conjunto con el contratista, quien elaborará los planes de acción para subsanarlos, deberán ser de estricto cumplimiento en un periodo máximo de quince (15) días calendario posterior a la notificación de las observaciones por parte de la Entidad; esto sin perjuicio de las condiciones que se deban cumplir de acuerdo a la ficha técnica de producto. Igualmente, si a través de las visitas se evidencia circunstancias, condiciones o no conformidades que afecten la inocuidad de los productos, no se elaborará plan de acción y se procederá a la declaración del incumplimiento y la imposición de multas respectivas.

**NOTA**: En el caso que, durante la producción de panadería, se evidencien unidades de producto no conforme (producto que no cumpla con los requisitos de calidad, contaminados, que presente novedades como unidades abiertas, rotas, manchadas, abombadas, entre otros), el contratista debe ir a las instalaciones de la Dirección de Producción a recoger el producto no conforme y efectuar sustitución del mismo a los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud de la Dirección de Producción.

Cuando no se cumpla con la calidad del producto, se solicitara efectuar la sustitución del producto en el plazo fijado por las partes, lo cual se acordara a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de la ALFM, en todo caso el plazo acordado para la sustitución no podrá ser superior a los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del resultado del análisis efectuado, si nuevamente se encuentra que el producto NO cumple se procederá a la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas pertinentes.

## SANCIONES Y/O DESCUENTOS

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica del producto y demás documentos del proceso, comprometen exclusivamente la responsabilidad del Contratista, razón por la cual la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo al numeral 6 del Manual de Contratación, podrá hacer efectivos los descuentos que a continuación se describen:

➢ DESCUENTOS POR LA OPORTUNIDAD EN LAS ENTREGAS:

Habrá lugar a un descuento por retardo en la entrega en la fecha pactada o la no entrega oportuna de los bienes, el cual estará representado en unidades adicionales del mismo producto o en valor descontado sobre la factura, equivalentes al cinco por ciento (5%) sobre la cantidad a entregar. Dichas cantidades de producto adicionales con ocasión del descuento, deberán ser entregadas en la siguiente entrega, de acuerdo a la frecuencia pactada.

La forma de ejecución del descuento será elegida por la entidad de manera independiente y de acuerdo a su necesidad.

En caso de presentarse el incumplimiento por segunda vez, se procederá a declarar el incumplimiento e imposición de las multas respectivas.

➢ DESCUENTOS POR DEVOLUCIONES

Habrá lugar a un descuento en el caso que se efectúen devoluciones de producto por no cumplir con los requisitos de la ficha técnica del producto, el cual estará representado en unidades adicionales del mismo producto o en valor descontado sobre la factura, equivalentes al cinco por ciento (5%) sobre la cantidad a entregar. Dichas cantidades de producto adicionales con ocasión del descuento, deberán ser entregadas en la siguiente entrega, de acuerdo a la frecuencia pactada.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la sustitución del producto que deba efectuar el contratista, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la devolución, por no cumplir con los requisitos.

La forma de ejecución del descuento será elegida por la entidad de manera independiente y de acuerdo a su necesidad.

En caso de presentarse el incumplimiento por segunda vez, se procederá a declarar el incumplimiento e imposición de las multas respectivas.

## NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

La siguiente es la normatividad aplicable en general para todos los productos objeto de este contrato.

| **NORMA BASE DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS** | |
|---|---|
| **Resolución 2674 de 2013** | Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto - Ley 019 de 2012 y sedictan otras disposiciones. |
| **ROTULADO, ETIQUETADO NUTRICIONAL Y FRONTAL EN ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS** | |
| **Resolución 5109 de 2005** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de Rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. |
| **Resolución 810 de 2021** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado, etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano. |

| | |
|---|---|
| **Resolución 2492 de 2022** | Por la cual se modifican los artículos 2,3,16,25,32,37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado, etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano. |
| **Resolución 254 de 2023** | Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022, modificatoria de la Resolución 810 de 2021. |
| **MATERIAL DE EMPAQUES APTOS PARA ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS** | |
| **Resolución 683 de 2012** | Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. |
| **Resolución 835 de 2013** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. |
| **Resolución 4143 de 2012** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano en el territorio nacional. |

En cuestión a los aditivos utilizados en cada materia prima a contratar, así como de los productos incluidos dentro de esta clasificación deben cumplir la siguiente normatividad:

| | |
|---|---|
| **Resolución 2606 de 2009** | Por la cual se establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los aditivos alimentarios que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, expendan, importen, exporten, Comercialicen y se emplee en la elaboración de alimentos para consumo humano en el territorio nacional. |
| **Resolución 1506 de 2011** | Por medio de la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado y etiquetado que deben cumplir los aditivos que se Emplean para la elaboración de alimentos para consumo. |
| **Resolución 4125 de 1991** | Por la cual se reglamenta el Título V Alimentos, de la Ley 02 de 1979, en lo concerniente a los CONSERVANTES utilizados en alimentos. |

La siguiente es la normatividad aplicable específica para cada producto objeto del contrato

| | |
|---|---|
| **SAL PARA CONSUMO HUMANO** | |
| **Decreto 547 de 1996** | Por la cual se reglamenta el Titulo V de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la expedición del Registro Sanitario y las condiciones sanitarias de Producción, empaque y comercialización, al control de la sal para consumo humano y se dictan otras disposiciones sobre la materia. |
| **ACEITE VEGETAL MEZCLA, MARGARINA INDUSTRIAL Y MARGARINA PARA CROISSANT** | |
| **Resolución 2154 de 2012** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen |

| | |
|---|---|
| | y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones. |
| **BOCADILLO** | |
| **Resolución 3929 de 2013** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional. |
| **QUESO DOBLE CREMA, AREQUIPE, QUESO CAMPESINO, CREMA DE LECHE Y QUESO COSTEÑO** | |
| **Resolución 1804 de 1989** | Por la cual se modifica la Resolución No 02310 de 1986, que reglamenta parcialmente el título V de la Ley 09 de 1979. |
| **Resolución 2310 de 1986** | Por la cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, En lo referente a procesamiento, composición, requisitos, transporte y comercialización de los Derivados Lácteos. |
| **Resolución 11961 de 1989** | Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 2310 del 24 defebrero de 1986. |
| **HUEVO EN POLVO Y HUEVO AA EN CASCARA** | |
| **Resolución 3651 de 2014** | Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones. Expedida por el ICA. |
| **COBERTURA DE CHOCOLATE SEMIAMARGO Y COCOA EN POLVO** | |
| **Resolución 1511 DE 2011** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el chocolate y productos de chocolate para Consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expenda, importe o exporte en el territorio nacional. |
| **CARNES PROCESADAS Y ELABORADAS** | |
| **Decreto 1500 de 2007** | Por el cual establece el reglamento técnico en cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, los productos cárnicos comestibles y todos los derivados cárnicos destinados para el consumo humano. |
| **Resolución 240 de 2013** | Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovinos, bufalinos y porcinos, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles. |
| **COCO RALLADO DESHIDRATADO, PIÑA EN TROZOS Y FRUTA DESHIDRATADA** | |
| **Resolución 3929 de 2013** | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional. |

El contratista con su oferta presento la siguiente documentación y se compromete a mantenerla al día durante la ejecución del contrato:

- CERTIFICACIONES DE CALIDAD
- REGISTROS SANITARIOS, PERMISOS SANITARIOS O NOTIFICACIONES SANITARIAS VIGENTES
- CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO INVIMA
- CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA
- CERTIFICACIÓN DE SOPORTE TECNICO

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

**Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

**EL CONTRATISTA,**

**SUPRISYS S.A.S.**
Nit. 900503041-6
**GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ,**
C.C. No. 5.935.509 de Icononzo Tolima
Representante Legal

Elaboró: TASD. LUZ MARINA CANDIA
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. ROSA YANETH FUENTES M
Coordinadora Precontractual

Aprobó: Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación